PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2020-00225-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente observa el Despacho, que el apoderado judicial de la parte ejecutante atendió el requerimiento efectuado por este Estrado Judicial mediante proveído del 9 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, y atendiendo que la medida cautelar relacionada con el embargo de remanentes cumple con los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados, así, como de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado MIGUEL MANTILLA DELGADO identificado con C.C. 13.832.437, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo radicado No. 68001400301172014001070O, promovido por HÉCTOR ARIAS VILLAMIZAR.

Líbrese el oficio pertinente.

Limítese la medida a la suma de ($110.280.000).

SEGUNDO. PÓNGASE de la parte demandante las respuestas allegada por la Oficina de Registros de Instrumentos Bucaramanga y la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga para lo que estime pertinente.

TERECERO. REQUERIR a las entidades financieras BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA y BANCO BOGOTÁ con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informen a este Despacho el trámite dado los oficios No. 5788, 5787 y 5784, enunciados en orden respectivo, mediante los cuales se les informó la orden de embargo y retención de los dineros depositados en esas entidades a nombre del demandado MIGUEL MANTILLA DELGADO identificado con C.C. 13.832.347.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

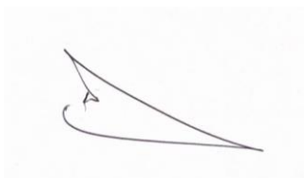

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

No. 72-22
Bucaramanga, 18 de Enero de 2022

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-SANTANDER
J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: OFICIO No. 5782/09.12.2021
(RBDO. C.E/14.01.2022)
PROCESO EJECUTIVO
RAD.680014003013-2020-00225-00
DDO.MIGUEL MANTILLA DELGADO
DTE.GR AGRICULTOR S.A.S

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que NO se inscribió medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas BVJ129, de propiedad de MIGUEL MANTILLA DELGADO identificado con cedula No. 13.832.347, ya que registra otro Embargo del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Anexamos certificado de tradición.

Atentamente,

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ
Asesor de Registro Automotor

Elaboró: Eloisa Cáceres – Grado 03 – Registro Automotor
V.b.. Andres Simón González, Apoyo jurídico

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Pagina: 1 de 1 NRO: 110194

El vehículo de placas BVJ129 tiene las siguientes características:

Placa:	BVJ129	**Clase:**	CAMPERO
Estado:	ACTIVO	**Servicio:**	Particular
Marca:	CHEVROLET	**Línea:**	GRAND VITARA
Carrocería:	CABINADO	**Modelo:**	2005
Cilindraje:	2500	**Vin:**	
Motor:	H25A159716	**Serie:**	8LDCSV37550007800
Chasis:	8LDCSV37550007800	**Color:**	GRIS GRANITO
Capacidad Pasajeros:	0	**Pasajeros Sentados:**	5
Capacidad Carga:	0 KILO	**Puertas:**	5
T. de Operación:		**Fecha Exp. T.O**	

Medidas Cautelares y Limitaciones

SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES

Prenda o Pignoración

Propietario(s) Actual(es)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 13832347	MIGUEL MANTILLA DELGADO	24/10/2007

Historial de Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 63309196	ROSANA RUIZ BALLESTEROS	24/10/2007	24/10/2007
NIT 860029396	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	24/10/2007	24/10/2007

Observaciones

REGISTRA PROCESO DE REORGANIZACION JUZGADO 07 CV CTO BGA REORGANIZACION OF.1708/013/0236 (RAD.68001310300720130023600)
DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITE

Historial de Trámites

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
06/01/2022 02:09:15	Tramite duplicado licencia transito,	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA

Dado en BUCARAMANGA, 17 de enero de 2022 a las 10:50:38 AM

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ
Asesor grado 1 Registro Automotor

Usuario que genera el Certificado: 63486260

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

KM 4 VIA GIRON
76809966
info@transitobucaramanga.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 11:41:57 am

El documento OFICIO Nro 5783 del 09-12-2021 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-2606 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
ART. 838 Y 839 ESTATUTO TRIBUTARIO. EMBARGO COACTIVO - SEGÚN OFICIO 51932 DEL 07/3/2019 DE LA TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, RESOLUCION 200947 DEL 07/03/2019, RADICADO 117427, VIGENCIAS 2015 HASTA 2017 DECRETADO POR EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT 890201222-0 CONTRA MANTILLA DELGADO MIGUEL - CC 13832347

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

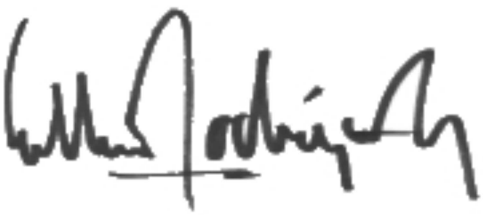

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

52616

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

N O T I F I C A C I Ó N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 5783 del 09-12-2021 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA
RADICACION: 2022-300-6-2606

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública